

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2023-00255
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL
cuya vocera es Fiduciaria Scotiabank Colpatría
DEMANDADO: WILLIAM HERNANDO LOPEZ ZULETA

Se acepta la **RENUNCIA** al poder presentada con correo electrónico del 25/07/2023 (ítem 004) por la sociedad OPERATION LEGAL LATAM SAS quien actúa a través de su representante legal, doctora KAREN VANESSA PARRA DIAZ, apoderada judicial de la parte demandante, reconocida en auto del 13 de julio de 2023 (ítem 002).

Se indica que dicha renuncia sólo pone fin al poder cinco días (5) después de presentado ese memorial, de conformidad con el inciso cuarto del art. 76 del C.G.P.

Obre la comunicación allegada por la DIAN con correo electrónico del 15/08/2023 (ítem 005) en respuesta a oficio librado en este asunto. En conocimiento.

Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderada de la demandante a la sociedad SYSTEMGROUP S.A.S., de conformidad con el art. 75 del C.G.P.

Para los efectos legales, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 se entiende notificado el demandado el **06 de septiembre de 2023** que fue el segundo día hábil siguiente a cuando el iniciador recibió el acuse de recibo del mensaje de datos, según se acredita con certificación allegada por la parte actora mediante correo electrónico del 27/09/2023.

Permanezca el expediente en la secretaría hasta tanto venza el término con que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa, en atención a que su notificación se produjo estando el proceso al despacho (ingresó el 26/07/2023).

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529fadae5fb1d560fcaa89ede21cc677ab2a48de6b11b536de1b2e464febc22**

Documento generado en 06/10/2023 10:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>